

RESOLUCIÓN

TRD-2025-100.13.059

RESOLUCIÓN No. 059

18 de Junio de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO SESQUICENTENARIO, MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, Decreto Municipal 213 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 3 de la Carta Magna establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante los Acuerdos Municipales N° 041 de junio 20 de 1959 y N° 27 de abril 28 de 1971, el Honorable Concejo Municipal, en su artículo 2, facultó al Alcalde Municipal y al Instituto de Vivienda Popular para adjudicar lotes, a personas que carezcan de vivienda y no posean propiedad alguna de ninguna clase.

Que el Decreto Municipal 213 de 2016 “Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” establece en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda la facultad de proyectar para aprobación del Alcalde los planes de promoción y gestión de titulación de predios.

Que el Municipio de Palmira, mediante la escritura pública N° 2830 del 30 de diciembre de 1971 de la Notaría Primera del Círculo de Palmira, adquirió un predio denominado “EI RECURSO” antes “LA CORREA” con una extensión de 17 hectáreas con 6.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria 378-2114 de la oficina de Registro en Instrumentos Públicos de Palmira y cuyos linderos generales son los siguientes: por el **NORTE**, predio que fue de Rafael Durán, luego de estanco Petruc y hoy herederos de Rafael Domínguez; **SUR**, predio que fue de Heliodoro Villegas, hoy de sus herederos; **ORIENTE**, con la carretera que Palmira conduce al Bolo; al medio con predios del Ingenio Papayal y al **OCCIDENTE**, con la vía férrea que de Palmira conduce a la población de Pradera.

Que mediante resolución N° 01 del 29 de octubre de 1975 emanada del otrora Instituto de Vivienda Popular, se adoptaron los criterios de selección para los adjudicatarios de los lotes de terreno resultantes del predio de mayor extensión denominado “EI RECURSO”, para adelantar el proyecto de vivienda hoy conocido como Barrio Sesquicentenario

Que mediante la resolución N° 01 del 29 de octubre de 1975 emanada del otrora Instituto de Vivienda Popular, en la parte resolutive del artículo 1°, se le adjudicó un predio al Señor EFRAÍN BONILLA



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmira, identificado con C.C. 6.372.805, expedida en Palmira, Valle del Cauca, y la señora MARGARITA ARCILA OSPINA identificada con C.C. 31.146.746, en el proyecto de vivienda hoy conocido como Barrio Sesquicentenario.

Que el 5 de diciembre de 1975 se suscribió promesa de compraventa N° 096 entre el Municipio de Palmira y el señor EFRAÍN BONILLA SAAVEDRA identificado con C.C. 6.372.805, expedida en Palmira, Valle del Cauca y la señora MARGARITA ARCILA OSPINA identificada con C.C. 31.146.746, del Lote N° 26, Manzana C, en el Barrio Sesquicentenario, hoy Carrera 24 CN N° 11-50, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 15 Mts con el Lote N° 27, por el **SUR**, en extensión de 15 Mts con el Lote N° 25, por el **ORIENTE**, en extensión de 6 Mts con el Lote N° 10, por el **OCCIDENTE**, en extensión 06 Mts con la Carrera 24-C-Norte Calles 11 y 12, referencia catastral del lote 0101000004170022000000000.

Que los promitentes compradores cumplieron con las obligaciones y requisitos establecidos en la promesa de compraventa.

Que la Secretaría de Hacienda del municipio de Palmira, certificó que el señor **EFRAÍN BONILLA SAAVEDRA** y la señora **MARGARITA ARCILA OSPINA** no adeuda dinero por concepto del valor de la compra del predio, estipulado en la promesa de compraventa.

Que el señor **EFRAÍN BONILLA SAAVEDRA** y la señora **MARGARITA ARCILA OSPINA** presentaron el certificado de paz y salvo del impuesto predial del lote, hasta la vigencia del año 2025.

Que el predio referenciado como Lote N° 26, Manzana C, en el Barrio hoy denominado SESQUICENTENARIO no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Que hasta la fecha no se ha legalizado ni formalizado la promesa de compraventa del predio anteriormente referenciado.

Que el señor **EFRAÍN BONILLA SAAVEDRA** identificado con C.C. 6.372.805, expedida en Palmira, Valle del Cauca y la señora **MARGARITA ARCILA OSPINA** identificada con C.C. 31.146.746, a través de derecho de petición solicitaron a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, les sea legalizado el predio referenciado como Lote N° 26, Manzana C, , hoy Carrera 24 CN N° 11-50 referencia catastral 0101000004170022000000000 del lote, en el Barrio Sesquicentenario, mediante resolución, escritura pública y en efecto, el correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, para lo cual aportó la documentación requerida y esta fue verificada con la que reposa en la dependencia.

Que el señor **EFRAÍN BONILLA SAAVEDRA** y la señora **MARGARITA ARCILA OSPINA** aportaron los siguientes documentos: promesa de compraventa N° 096 de 1975 suscrita con el Municipio, certificado de paz y salvo del impuesto predial del lote, certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, que acredite que no adeuda dinero por concepto del valor de la compra del predio, estipulado en la promesa de compraventa.

En mérito de lo expuesto,

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
N.º: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR los derechos de dominio y propiedad del Municipio de Palmira en partes iguales del 50% a favor del señor EFRAÍN BONILLA SAAVEDRA identificado con C.C. 6.372.805, expedida en Palmira, Valle del Cauca y la señora MARGARITA ARCILA OSPINA identificada con C.C. 31.146.746, del Lote N° 26, Manzana C, , hoy Carrera 24 CN N° 11-50 referencia catastral 0101000004170022000000000 del lote, en el Barrio Sesquicentenario, cuyos linderos son los siguientes: por el NORTE, en extensión de 15 Mts con el Lote N° 27, por el SUR, en extensión de 15 Mts con el Lote N° 25, por el ORIENTE, en extensión de 6 Mts con el Lote N° 10, por el OCCIDENTE, en extensión 06 Mts con la Carrera 24-C-Norte Calles 11 y 12. La transferencia de dominio que por el presente acto se efectúa, se hace como cuerpo cierto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR a Escritura Pública la transferencia de los derechos de dominio y propiedad del artículo primero de esta Resolución, que se llevará a cabo según reparto notarial.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR folio de matrícula inmobiliaria para el Lote N° 26, Manzana C, hoy Carrera 24 CN N° 11-50, referencia catastral 0101000004170022000000000 del lote, en el Barrio Sesquicentenario, Palmira, Valle del Cauca y **REGISTRAR** ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira, la Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Palmira y los adjudicatarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos de notariado de Notariado y Registro sujetos al cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por los adjudicatarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite de escrituración y registro deberá realizarse durante la vigencia conforme al paz y salvo del impuesto predial por concepto del lote.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticinco 2025.

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Oscar Mayor Marin – Arquitecto Contratista SIRUV
 Proyectó: Yorlandy Carvajal Portilla – Auxiliar Jurídica
 Revisó: Diana Paola Hernández Rodríguez – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda
 Jorge Eliécer Corral Aramburo - Secretario Jurídico
 Sergio Andrés Díaz Pinto - Profesional Especializado Grado 3 - Secretaría Jurídica
 Carlos Adolfo Caballero Rojas - Asesor Jurídico Externo - Secretaría Jurídica
 Aprobó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
 Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
 Teléfono: 2856121

